

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (1º CICLO)
CÀRCER**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Educación Infantil (1º Ciclo) Càrcer.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de de Educación Infantil (1º Ciclo) Càrcer, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE
MATRICULA	40 Euros
MENSUALIDAD	110 € (con el bono infantil de la Conselleria de Educación) 160 € (sin el bono infantil de la Conselleria de Educación)
COMEDOR	
<i>Mensualidad</i>	75 Euros/mes
<i>Menú diario</i>	4,50 Euros
HORA EXTRAORDINARIA	2 Euros/hora

El importe de la mensualidad se entiende en **horario normal** de:

- Mañana: De 9 a 13 horas.
- Tarde: De 15 a 18 horas.

El centro ofrece un **horario extraordinario** de:

- Mañana: De 7'30 a 9'00 horas.
- Tarde: De 18 a 19 horas.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Las familias numerosas gozarán de la reducción de un 15% de la cuota mensual si se matricula un hijo.

Las familias que tengan matriculados en el centro dos o más hijos gozarán de la reducción de un 15% en el segundo hijo.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matricula.

Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico, según lo establecido en las ordenanzas municipales.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso mediante domiciliación bancaria según los recibos expedidos por el Ayuntamiento resultantes de los importes en virtud de las cuotas devengadas y en función de los servicios ordinarios o extraordinarios recibidos en el mes. Las cuotas se cargarán en su cuenta entre los días 1º y 10º del mes en curso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la dirección del centro antes de que finalice el mes anterior a aquél en que se quiera hacer efectiva la baja.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagada una de las cuotas mensuales (ordinarias o extraordinarias) y siempre que no se regularice en el mes natural siguiente que resulte impagado.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su última redacción, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, sin perjuicio de otra normativa que le fuera aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Febrero de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y será de aplicación para el curso escolar 2012/2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»